RESOLUCION No. [CODE]
[DATE-L]

Por medio de la cual se adjudica el proceso de Invitación Pública SMC NO.003-2025, que tiene por objeto "Prestar el servicio de área protegida para garantizar la cobertura y atención de emergencias y urgencias médicas que ocurran en las sedes de mayor concentración poblacional de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico".

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades legales estatutarias y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, la Resolución No.8909 del 9 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con las funciones asignadas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificados por la Ley 2430 de 2024, se resalta su estrecha conexión con la función contractual, destacándose las siguientes responsabilidades: i) ejecutar el Plan Sectorial y las políticas definidas para la Rama Judicial, ii) gestionar los bienes y recursos asignados para el funcionamiento de esta Rama, asegurando su uso adecuado, iii) celebrar en representación de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los contratos y actos delegados por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, y iv) actuar como ordenador del gasto para cumplir con las obligaciones correspondientes.

Que, en concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos, para de materializar parte de la actividad de *"Desarrollo del Programa de Salud y Seguridad en el trabajo con un enfoque de cultura basada en valores, entre otros."*, que conforma el Programa de Inversión de *"Mejoramiento de las competencias de la administración de justicia",* la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla determinó la necesidad de "*Contratar la prestación del servicio de área protegida para garantizar la cobertura y atención de emergencias y urgencias médicas que ocurran en las sedes de mayor concentración poblacional de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico"*, divididas, según las entidades territoriales en las que se debe prestar el servicio, en Lote No. 1-Barranquilla, y Lote No. 2-Municipios, según la invitación Pública de la Selección de Mínima Cuantía No. 003-2025, publicada en el SECOP II en durante un periodo de tiempo comprendido entre el 11 al 23 de abril del 2025.

El presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($59.360.000),** incluidos impuestos y contribuciones de ley. Este presupuesto equivale a la suma de 41,70 SMLMV. De tal suma, **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($48.960.000)** corresponden a los servicios del lote 1; y **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.400.000)** corresponden a los servicios del lote 2.

Que el 23 de abril del 2025 a las 2:00 p.m., fecha y hora de cierre del proceso, se presentaron los siguientes oferentes, clasificadas en orden cronológico, según la fecha de presentación de las ofertas:

LOTE 1-BARRANQUILLA		LOTE 2-BARRANQUILLA	
PROPONENTE:	**PROPUESTA ECONÓMICA:**	**PROPONENTE:**	**PROPUESTA ECONÓMICA:**
GRUPO EMI S.A.S (EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL GRUPO EMI S.A.S)	**$ 40.400.000**	**AMI SAP S.A (ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SAP S.A.).**	**$ 8.800.000**
AMI SAP S.A. (ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA - SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.)	**$ 45.360.000**	**N/A**	**N/A**
CEM S.A.S. (COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS)	**$ 39.267.200**	**N/A**	**N/A**

Al proceder con la evaluación preliminar de las ofertas recibidas, que se plasmó en el informe de evaluación preliminar conjunto, es decir, frente a ambos lotes, el Comité Evaluador identificó que los oferentes **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA S.A.S.** y **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL GRUPO EMI S.A.S** no cumplían con la totalidad de los requisitos habilitantes plasmados frente al lote 1, particularmente, con las condiciones de experiencia y requisitos de orden técnico; mientras que el oferente **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA – SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A,** que ofertó frente a ambos lotes, tampoco cumplió, en ninguno de ellos, la totalidad de requisitos habilitantes, en principio, por no haberse cumplido con las exigencias de orden técnico. En consecuencia, se procedió a requerir la subsanación de la propuesta, para superar las deficiencias identificadas. Cabe advertir que, tras la publicación del informe preliminar, el Comité Evaluador identificó que el último proponente en mención no aportó la totalidad de los documentos exigidos para acreditar la experiencia, pese a que inicialmente se tuvo por cumplida, por lo que se le hizo un requerimiento de subsanación adicional, otorgándole un término de la misma extensión que el inicial.

Vencido el término de traslado del informe preliminar y la simultánea oportunidad para subsanar, se tuvo que no se recibió observación alguna, y que los proponentes **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA S.A.S.** y **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA – SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A** radicaron en término documentación, con la finalidad de subsanar su oferta. Así las cosas, se procedió a realizar nueva evaluación, esta vez definitiva, plasmada en el informe de evaluación final, donde se identificó que el proponente **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA S.A.S.,** quien elevó la oferta de menor precio respecto al lote 1, logró acreditar a cabalidad el cumplimiento de las distintas exigidas instituidas como requisitos habilitantes para participar en el lote en mención; mientras que **ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA – SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A**, único oferente respecto al lote 2, también acreditó plenamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes fijados frente a este último. En consecuencia, el Comité Evaluador consideró que cada una de estas propuestas era elegible, y resultaba ser la más favorable frente al respectivo lote.

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en la invitación púbica del proceso de SMC No.003-2025, lo procedente es que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial proceda a la adjudicación a aquellos oferentes que presentaron la oferta de menor precio en cada uno de ellos, cumpliendo, además, con la totalidad de los requisitos habilitantes.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR el proceso de selección por invitación pública del proceso de SMC No.003-2025, cuyo objeto es: "*Prestar el servicio de área protegida para garantizar la cobertura y atención de emergencias y urgencias médicas que ocurran en las sedes de mayor concentración poblacional de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico.*" , el cual se encuentra dividido en dos lotes (Lote No. 1-Barranquilla, y Lote No.2-Municipios), de la siguiente manera:

Adjudicar el contrato relativo al **Lote número 1,** que versa sobre los servicios a prestar en el Distrito de Barranquilla, a **COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SAS (Sigla CEM S.A.S),** persona jurídica identificada con el **NIT No. 901.417.124-4,** representada legalmente por **ANGELA MARIA CRUJZ LIBREROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($39.267.200.oo),** incluidos impuestos y contribuciones de ley.

Adjudicar el contrato relativo al **Lote número 2,** que versa sobre los servicios a prestar en los municipios de Soledad, Malambo, Galapa, Baranoa y Puerto Colombia, a **ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A. (Sigla AMI SAP S.A)**, persona jurídica identificada con el **NIT No. 802.002.279-6,** representada legalmente por **JUAN PABLO DÁVILA CLAVIJO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.982.072, por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($8.800.000.oo),** incluidos impuestos y contribuciones de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 1 del artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordénese la publicación de la presente resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JANIS MOLINA RIOS
Directora Seccional

JMR/NERC
HBP/JHC